

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00689-00**, informándole que la apoderada de las integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 interpuso dentro del término recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S., sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, se revoque el auto anterior a través del cual se negó la solicitud de adición de la providencia de fecha 21 de abril de 2023 considerando que no era viable resolver sobre el llamamiento en garantía a ADRES, en tanto que el memorial no había sido aportado al expediente, pues si bien fue relacionado como link a este no tuvo acceso el Despacho. Argumenta la memorialista que el escrito de llamamiento no fue aportado en el mismo mensaje con la contestación, como lo mencionó en el memorial en el cual solicitó la adición, pero sí fue remitido en mensaje aparte con un único pdf.

Revisado nuevamente el correo del Juzgado se observa que efectivamente y como lo menciona la apoderada, el escrito de llamamiento en garantía a ADRES fue remitido por la apoderada CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO el 5 de agosto de 2021 a las 11:37 am en correo aparte en el cual adjunta el PDF contentivo de aquel, en consecuencia se revoca el auto anterior únicamente en éste sentido y procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento presentado por la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, bajo el argumento que, en síntesis, el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013 en su cláusula séptima, numeral 7.2, dispuso como obligación específica la de "*Auditar las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios cumpliendo con*

*todas las obligaciones legales y reglamentarias sobre el funcionamiento del FOSYGA y en particular las obligaciones relacionadas con los requisitos previstos en la normatividad vigente y los procesos, procedimientos e instrucciones suministradas por el Ministerio o quien haga sus veces y lo estipulado en el Anexo Técnico de este documento*”, por tanto, la actividad contractual de la Unión Temporal FOSYGA 2014 en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se circunscribió a la ejecución dicho objeto contractual, quedando la obligación de pago de los recobros en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social como entidad ordenadora del gasto del FOSYGA y actualmente con ocasión de la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en consecuencia, es ésta última entidad a quien le corresponde cubrir las prestaciones no incluidas en el plan obligatorio de salud o en los planes de beneficios.

Frente a lo anterior, se **NIEGA** el llamamiento en garantía que propone la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 en contra de la demandada ADRES, toda vez que, no cumple con los presupuestos previstos en el artículo 64 del CGP, en la medida que, si bien media una relación jurídica entre ellas, por virtud del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, lo cierto es que de la cláusula contractual traída a colación por la llamante, no se desprende la relación de garantía que le es propia a esta figura o la posición de garante de la llamada ADRES, que la obligue a responder frente a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 por todo o parte de lo que tenga que pagar en virtud de una eventual condena en su contra; condición de garante que no se extrae de aquella estipulación, según la cual, simplemente se acordaron las obligaciones generales del objeto contractual, consistente en “Auditar las reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios”, pacto que claramente no guarda relación con el llamado efectuado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 118 FIJADO HOY 11 DIC 2023 LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
SECRETARIO